

**PROVEE PRESENTACIÓN QUE INDICA DE SOCIEDAD  
GASTRONÓMICA ZARZAR ESPINOZA LIMITADA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 630**

**Santiago, 18 de abril de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-072-2023, y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 4 de enero de 2024, mediante la Resolución Exenta N° 7 de esta Superintendencia (en adelante “Res. Ex. N° 7/2024” o “la resolución sancionatoria”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-072-2023, seguido en contra de Sociedad Gastronómica Zarzar Espinoza Limitada (en adelante, “la titular”), Rut 77.067.255-4, aplicando una multa de dos coma seis unidades tributarias anuales (2,6 UTA).

2. Con fecha 5 de enero de 2024, la resolución sancionatoria, fue notificada al titular mediante correo electrónico, según consta en el comprobante incorporado en el expediente del procedimiento.

3. Con fecha 31 de enero de 2024, Marcelo Marcos Zarzar Espinoza en representación de la titular, realizó una presentación mediante la cual se solicita dar solución “*al problema de resolución de la multa*”, indicando que en ningún momento habrían sido asesorados pero que habrían enviado todos los antecedentes solicitados. Asimismo, hace presente su falta de recursos para pagar la multa, adjuntando un certificado de deuda emitido por la Tesorería General de la República con fecha 19 de enero de 2024.

4. Si bien la titular no califica jurídicamente su presentación, es posible observar que ésta se presenta ante esta Superintendente con el objeto de solicitar dejar sin efecto la resolución sancionatoria, solicitud que se funda en no haber contado con asesoría, y en la falta de capacidad de la titular para pagar la multa impuesta. De conformidad a lo



señalado, se tendrá a la referida presentación por un recurso de reposición, considerando que dicho recurso corresponde a aquel “*Que se interpone ante la misma autoridad de la que emanó el acto impugnado*”<sup>1</sup>.

5. En este contexto, cabe hacer presente que el plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: “*En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución*”.

6. De esta forma, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 5 de enero de 2024, y que el recurso de reposición fue presentado por la titular el 31 de marzo de 2024, esto es, 18 días hábiles después de haberse notificado la resolución sancionatoria, se concluye que el recurso fue interpuesto de forma extemporánea.

7. En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendente.

#### RESUELVO:

**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Sociedad Gastronómica Zarzar Espinoza Limitada, con fecha 31 de enero de 2024, en contra de la Res. Ex. N° 7/2024, que resolvió el procedimiento sancionatorio D-072-2023, manteniéndose la sanción consistente en una multa de dos coma seis unidades tributarias anuales (2,6 UTA).**

**SEGUNDO. Recursos que proceden en contra de esta resolución y beneficio del inciso final del artículo 56 de la LOSMA.** De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de los Recursos de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del remanente del plazo de quince días hábiles, el cual fuera suspendido con ocasión de la presentación del recurso de reposición aludido, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la LOSMA.

**TERCERO. Del pago de las sanciones.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la LOSMA, las resoluciones de la Superintendencia que apliquen multa tienen mérito ejecutivo. El monto de las multas impuestas por la Superintendencia será a beneficio fiscal, y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de notificación de la resolución sancionatoria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 ya citado. El pago de la multa deberá ser acreditado ante la Superintendencia, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada. Para dichos efectos, se deberá acompañar el certificado de pago de la Tesorería General de la República correspondiente.

Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en la oficina correspondiente de la Tesorería General de la República o mediante la

<sup>1</sup> BERMUDEZ, Jorge. Derecho Administrativo General. Thomson Reuters, Santiago, 2011.





página web de dicho servicio, en la sección “pago de impuestos fiscales y aduaneros en línea”, a través del siguiente link: <https://www.tgr.cl/pago-de-impuestos-fiscales-y-aduaneros/>

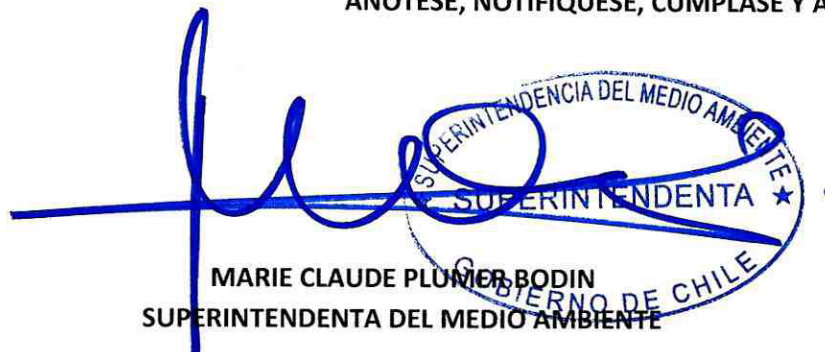
En ambos casos, para realizar el pago deberá utilizarse el **formulario de pago N° 110, especialmente dispuesto para dicho efecto.**

El sitio web de esta Superintendencia dispuso un banner especial denominado “pago de multa”, que indica detalladamente las instrucciones para realizar adecuadamente el pago. Dicha información se puede obtener a través del siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/pago-de-multas/>

El retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia en conformidad a la ley, devengará los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

Si el infractor fuere una persona jurídica, las personas naturales que la representen legalmente o que actúen en su nombre, serán subsidiariamente responsables del pago de la multa.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MARIE CLAUDE PLUNIER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

Stamp: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, SUPERINTENDENTA, GOBIERNO DE CHILE

BRS/RCF

**Notificación por correo electrónico:**

- Marcelo Zarzar Espinoza, en representación de Sociedad Gastronómica Zarzar Espinoza Limitada, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Verónica Carmen Del González Soto, a la casilla electrónica [REDACTED]

**C.C.:**

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente

**Rol D-072-2023**

Expediente Cero Papel N° 2439/2024.

